



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0091-2022-R-UNA



Puno, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 043-2022-SG-UNA-PUNO (19-01-2022), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 13 de enero del año en curso, referido a la designación del COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 7 de la Norma Fundamental reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, que incluye el laboral;

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la misma norma establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú. Una política nacional en seguridad y salud en el trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo; en este contexto, se ha aprobado la Ley N° 29783 – "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. En fecha 11 de julio del 2014, se ha publicado la Ley N° 30222 – Ley que modifica la Ley 29783, cuyo objeto es modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en Perú ha sido objeto de modificaciones recientes por parte del Congreso de la República de ese país. La principal motivación que tuvo el cuerpo legislativo para modificar la norma, es la necesidad de incluir obligaciones adicionales a los empleadores, ante la persistencia de la emergencia sanitaria y de los riesgos epidemiológicos. Las modificaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en Perú – Ley 29783 –, afectan dos artículos de la norma: 49° y 60°, en los que se tratan las obligaciones del empleador y de los Equipos de Protección Personal respectivamente. La modificación a la Ley 29783 se publicó el 25 de junio de 2021, a través de la Ley N° 31246, denominada: "LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO ANTE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la citada norma, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, en ese orden de ideas, es de consideración mencionar el REGLAMENTO de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo - Ley 29783, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO 005-2012-TR y fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2012, cuyo objeto es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Dicho Reglamento fue modificado el 29 de enero del 2021 con el DECRETO SUPREMO N° 001-2021-TR "Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias". El Artículo 40° de dicho cuerpo normativo establece: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.", consiguientemente, el Artículo 42° detalla sus funciones, asimismo, los artículo 48° y 49° señalan que el empleador conforme lo establezca sus estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, y dispone asimismo, que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilié el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora;

Que, en el marco de la normativa expuesta precedentemente, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 13 de enero del año en curso, según la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 043-2022-SG-UNA-PUNO (19-01-2022) de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, ha aprobado la designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, la misma que está conformada según el detalle inferido en la parte resolutiva de la presente Resolución Rectoral;

Por estas consideraciones; estando al documento sustentatorio, corresponde emitir el respectivo acto administrativo;

..///



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0091-2022-R-UNA



-Página 2-

///...

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**; acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE : M.Sc. NEWTON VICTOR MACHACA CUSILAYME
Docente de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica
MIEMBROS : REPRESENTANTE DEL SIDUNA
REPRESENTANTE DEL SUTRAUNA

Artículo Segundo.- DISPONER, se notifique la presente Resolución Rectoral a la Oficina de Rectorado, Vicerrectorados Académico y de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Responsables Designados y demás dependencias correspondientes de la institución, para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



ABOG. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Rectorado UNAP
* Vicerrectorados: Académico, Investigación
* Dirección General de Administración
* Ofics.: OCI, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto
* Unid. Recursos Humanos, Escalafón, Responsables designados
* Portal de Transparencia - UNAP
* Archivo/2022.
eclm/.